

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Abril 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que en virtud de oficio del Alcalde de Ayamonte, fecha 11 de Marzo de 1886, en que transcribía otras roturaciones de terrenos, cortas y daños verificadas en los pinares ó montes del Marquesado de Astorga, de que se halla incantado el Estado, se instruyeron tres causas criminales contra Marcos Moreno García, Juan Manuel Barroso Gómez y Rafael González Santana, en las que, después de practicadas varias diligencias, el Juez instructor dictó en cada una de ellas el correspondiente auto con fecha 22 de Febrero del presente año, por los cuales,

sin oír previamente al Ministerio fiscal, se inhibió en favor de la Administración, remitiendo los autos al Gobernador civil de la provincia, alegando para ello que el hecho de que se trataba no constituía delito, y si podía constituir una falta gubernativa con sujeción á lo que prescribe la ley de 8 de Mayo de 1884, siendo competente para conocer de la misma el Gobernador civil de la provincia, según se preceptúa en el núm. 1.º del art. 40 de la citada ley:

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes de aquel distrito forestal, se inhibió también del conocimiento del negocio, fundándose en que la infracción cometida estaba comprendida en el caso 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Marzo de 1865, que dispone se abstengan los Gobernadores de conocer de las infracciones, como la de que se trata, reservando su castigo á los Tribunales, y en que la extracción de los productos de que se ha hecho mérito constituye una infracción de la que deben conocer los Tribunales ordinarios, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que devueltas nuevamente las tres causas al Juzgado, éste mandó traer á las mismas nuevos antecedentes, y volvió á dictar en cada una de ellas nuevo auto, sin oír tampoco al Ministerio fiscal, por los que resolvió que, no habiendo nuevos méritos que pudieran hacer volver al Juzgado sobre lo resuelto en 22 de Febrero último, máxime cuando dicha resolución era firme, y fué aceptada por la Administración, se estuviera á lo ya acordado, y en su consecuencia se remitieran desde luego los respectivos sumarios al Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la inhibición antes acordada, resultando así el presente conflicto;

Visto el art. 55 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídos los Consejos provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, siempre que se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca:

Visto el art. 28 del Real decreto de 8 de Setiembre próximo pasado, que dispone que sólo los Gobernadores podrán suscitar contiendas de competencia para separarse del conocimiento de los negocios que no estén encomendados por disposición expresa á la Administración.

En la sustanciación y decisión de las competencias negativas se observarán las prescripciones que para las positivas establece este decreto.

Considerando:

1.º Que en la sustanciación del presente conflicto, tramitado cuando aún estaba vigente el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el Juez dejó de oír al Ministerio fiscal para declararse incompetente en el conocimiento del asunto objeto del presente conflicto.

2.º Que la omisión de aquel requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento entonces vigente, que impide por ahora la resolución de la contienda jurisdiccional.

3.º Que al sustanciar de nuevo la competencia, las Autoridades contendientes habrán de sujetarse á las disposiciones del Real decreto de 8 de Setiembre último, que establece el procedimiento hoy vigente en la tramitación de estas cuestiones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 28 Febrero 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, Junta general de escrutinio y Concejales electos del pueblo de Garriguella contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas para la renovación del mismo en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por los que constituían el Ayuntamiento, los individuos de la Junta general

de escrutinio y los Concejales electos en Garriguella (Gerona) contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Mayo último:

Resulta, que efectadas las votaciones sin protesta alguna, se dirigieron varios electores al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, reclamando la nulidad de la elección y contra la capacidad de algunos Concejales. Dicha Junta las desestimó porque estaba mal dirigida la exposición, y reclamado el fallo para ante la Comisión provincial, ésta, fundándose en que se había anunciado que la elección se celebraría en los bajos de la Casa Consistorial, como siempre se había hecho, y que solamente por edicto del día 2 de Mayo, publicado el 3, se hizo saber que se efectuaría en el primer piso, lo cual retrajo á los electores, como lo prueba que siendo éstos 220, un candidato proclamado sólo obtuvo dos votos, anuló la elección.

Consta que siendo cuatro las vacantes que había que proveer, se eligieron cinco Concejales, por haberse admitido en 24 de Abril la dimisión á un Regidor que se hizo en 1885.

Consta también que, según el padrón de 1880, Garriguella tiene 841 vecinos, y que en las listas no hay designación de electores ni elegibles.

Aparece que el Concejal electo por dos votos Esteban Pla fué nombrado en 1883 Auxiliar de la Secretaría, y tenía en 1887 veintitres años.

Se acompaña por los reclamantes una información practicada ante el primer Teniente de Alcalde para demostrar que el día 1.º de Mayo se avisó á los que se hallaban en el piso bajo que en el principal se iba á constituir la mesa interina.

Dicha información, por la Autoridad que la recibió, y por no haber mediado citación contraria, no puede ser estimada, y en cambio, y aun concediendo la personalidad que no tienen á los reclamantes, que no hicieron uso de su derecho en tiempo oportuno, resulta que, teniendo Garriguella más de 400 vecinos, no existe, sin embargo, la clasificación en las listas de electores y elegibles, y por ello, adoleciendo la elección de que se trata y la que se haya celebrado después sin aquél requisito de ese vicio esencial, en virtud del que no puede saberse si los electos reunían las condiciones necesarias, procede, á juicio de la Sección, y no siendo necesario ocuparse de las cuestiones de incapacidad, que, anulándose la elección celebrada en Mayo en Garriguella, y la que el Gobernador dispuso en Julio último, se proceda á celebrar otra nueva con las listas de 1886, si en ellas se hace distinción de electores y elegibles, ó con las que actualmente se estarán formando, si no se hace en aquéllas tal distinción, que deba constar en las nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Vázquez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Santiago de Arriba, en el Ayuntamiento de Chantada, en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada deducido por D. Ramón Vázquez de la Fuente y D. Manuel Varela Alvarado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Santiago de Arriba, del Ayuntamiento de Chantada.

Exponen los recurrentes, que el primer día de la elección se presentaron en el Colegio varios hombres desconocidos, armados con palos, promoviendo tumultos y desórdenes, y dirigiendo insultos y amenazas á la mesa y á los electores, lo que dió motivo á que muchos de éstos se retiraran del local sin votar, no se pudiera observar quiénes votaban, y si las papeletas que se depositaban en la urna eran las mismas que se entregaban al Presidente: que en el día 2 otros desconocidos, dirigidos por algunos vecinos del distrito, después de robar la urna en el Colegio del Solar y haber acometido al Presidente de la mesa interior de Erosa, se presentaron en número de más de 40, todos armados con palos y fusiles, en el expresado Colegio de Santiago de Arriba, é impidieron la elección y que se hicieran reclamaciones y protestas, por lo cual se hizo el escrutinio á puerta cerrada: que el elector D. Cástor Otero puso la mano sobre las candidaturas que había en la mesa cuando se estaba practicando el escrutinio, resultando de este hecho la aparición de 11 papeletas más, que correspondían al número de los que tomaron parte en la elección, y que tanto se extremaron las coacciones, que al retirarse D. José Fernández Páramo, D. Lucas López y D. Manuel Ullúa, aquellos perturbadores les amenazaron de muerte, y hubieran ejecutado su criminal intento, á no haberlo impedido D. Marcial Tabcaada, que se hallaba entre ellos:

Resulta del expediente que, habiéndose reclamado contra las referidas elecciones por los motivos anteriormente expuestos, fueron declaradas nulas en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, teniendo en cuenta la información testimonial que los recurrentes practicaron ante el Juez municipal de Chantada:

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que no deben estimarse las declaraciones prestadas en aquel Juzgado, ya porque éste carece de competencia para practicar esta clase de informaciones, ya por la parcialidad de los declarantes en favor de los recurrentes.

En su virtud, opina la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado, puesto que, si bien las declaraciones de 34 testigos apoyan las alegaciones

de los recurrentes, no puede concederse á las mismas suficientes méritos probatorios, tanto por los motivos en que se funda la Comisión provincial de Lugo, cuanto porque la razón del dicho que en ellas se expresa no siempre aparece de esencia propia, y además no existe documento alguno fehaciente que justifique la certeza de los hechos que se denuncian, cuya gravedad y publicidad hubieran reclamado el cumplimiento de sus deberes en nombre de la ley al Juzgado instructor que reside en Chantada.

Asimismo entiende esta Sección que procede remitir el expediente á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar en derecho, caso de que resultase la comisión de algún hecho punible con ocasión de las referidas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belreguart, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belreguart, decretada el día 19 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valencia:

En 17 de Diciembre del año próximo pasado nombró dicho Gobernador, para que revisara la contabilidad y administración municipal del referido Ayuntamiento, un Delegado de su autoridad que se presentó al Alcalde, el que ordenó que se diese cumplimiento á la orden del Gobernador, facilitándose al Delegado todos los medios que necesitara para cumplir su misión:

En el expediente que á esta Sección se ha remitido aparece una Memoria en que el Delegado afirma que en los libros de actas se notan raspaduras y enmiendas que no han sido salvadas por el Secretario: que no se han celebrado sesiones en ciertas épocas: que en sus actas no se consignan las opiniones emitidas en aquellas por los individuos de la minoría, ni se ha hecho la distribución mensual de fondos en la última sesión ordinaria de cada mes: que no se halla expuesto al público el cuadro de los días y horas en que deben celebrarse las sesiones, llevándose en un mismo libro las actas de las Juntas pericial y de Amillaramientos, habiéndose reunido muy pocas veces la de Beneficencia y Sanidad, y ninguna la de Instrucción pública: que la Caja custodia sólo el Depositario, y hecho un balance de fondos, de él aparecieron como ingresadas 11.038'48 pesetas; gastadas, 8.549'49, y que aun descontado un pago hecho por atenciones de enseñanza, importante 217'50 pesetas, y añadido como data las 58 pesetas, que en recibos de comisionados de apremio aparecen en poder del Depositario, resulta una existencia de 2.136'29 pesetas,

cantidad que no se halla en Caja, donde no hay más que 2 078·29, notándose además varias informalidades (que detalladamente se mencionan en la Memoria) en los libros y documentos que con la contabilidad se relacionan: que la falta de padrones, de sus adiciones y de los registros de alojamientos y bagajes, indica que las prestaciones personales se hacen á capricho del Ayuntamiento: que en realidad no hay padrón de vecinos, pues el cuaderno que con tal carácter se presentó, no reúne ninguno de los requisitos que determina la ley: que habiéndose impuesto en el año económico actual seis multas, no se han hecho efectivas más que dos: que el ramo de Instrucción pública se halla en el mayor abandono, como asimismo el de Sanidad, y que se notan varias faltas en otros de los servicios encomendados al Ayuntamiento:

En vista de que no aparecen en el expediente justificadas las faltas expuestas con la claridad necesaria para que pueda fundar sobre ellas una suspensión del Ayuntamiento que se dice las ha cometido, y el que algunas de ellas pudieran ofrecer, debidamente probadas, verdadera importancia;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador, á fin de que lo amplíe en sentido expuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 3 Marzo 1888).

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS.

Habiéndose posesionado D. Pedro José Jiménez del cargo de Inspector de la Renta del Timbre del Estado para que ha sido nombrado por orden de la Dirección general de Rentas de 24 de Marzo próximo pasado, por acuerdo de este día he dispuesto proceda á practicar la visita de inspección en la capital, partidos y pueblos que á continuación se expresan:

Capital: Teatros de Pignatelli y Goya. Distritos de Azoque, La Seo y 1.º de Afueras.

Partidos: La Almunia, Daroca y Tarazona.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones y particulares sujetos á la inspección de la visita.

Zaragoza 3 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Habiendo cesado en el día de hoy en el desempeño de su cargo el Inspector de la Renta del Timbre del Estado D. Francisco Paula Puig por haber sido trasladado con igual cargo á la Delegación de Hacienda de Soria, he acordado hacerlo público por medio del

presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y particulares de los distritos que al mismo le estaban señalados.

Zaragoza 3 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Cáceres, Baleares, Réus y Beaza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las dos primeras, y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos al mismo los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga que tenga título de Licenciado en Ciencias fisico-químicas ó naturales, y los supernumerarios y auxiliares con derecho al ascenso que tengan iguales títulos ó el de Ingeniero agrónomo, debiendo tener además unos y otros el título profesional del cargo que desempeñen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que presten servicio, en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Con el fin de poderle enterar de un asunto que le incumbe, se desea saber la residencia actual del soldado procedente del Ejército de Puerto Rico Francisco Martínez Gómez, lo cual se deberá participar á la mayor brevedad al Sr. Coronel del regimiento infantería del Infante, núm. 5, de guarnición en esta capital.

Zaragoza 2 de Abril de 1888.—El General Gobernador, Gregorio Jiménez.

### SECCION SEXTA.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento que presido el mozo Juan Lara Gea, hijo de Francisco y Manuela, natural de este pueblo (cuyo paradero se ignora desde su niñez, en que se ausentó) por no haberse presentado al acto de la clasificación que tuvo lugar el día 12 de Febrero último, ni alegado justa causa que se lo impidiese, he acordado hacer público por medio del presente el mencionado acuerdo, para que dentro del término de 30 días se presente ante mi Alcaldía para su conducción ante la Excm. Comisión provincial, en conformidad con el artículo 95 de la ley.

Al propio tiempo, suplico á las Autoridades que de encontrarse dicho mozo en jurisdicción de alguna de ellas, procedan á su captura y conducción con las debidas seguridades á esta mi referida Alcaldía, recomendando lo propio á la Guardia civil.

Viver de la Sierra 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

Las plazas de ministro inferior del Ayuntamiento de este pueblo y guarda local rural de su término, se hallan vacantes por destitución del que las desempeñaba: sus dotaciones consisten en 75 pesetas anuales y los derechos de plaza la primera, ó en su equivalencia lo que produzcan los pesos y medidas si no fuesen arrendadas y habitación para vivir; y la segunda en 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo ser desempeñados ambos cargos por un mismo aspirante.

Las solicitudes serán dirigidas á la Alcaldía por el término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferibles los sargentos y cabos del Ejército, en conformidad á la Real orden de 8 de Febrero de 1886; y á falta de éstos la persona que sepa leer y escribir.

Viver de la Sierra 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

El Ayuntamiento y asociado por consumos han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de los mismos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal en el año 1888-89,

mediante primera subasta que tendrá lugar el día 8 del actual en la Casa Ayuntamiento, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alborge 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

El día 10 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Escuela de niños el arriendo á venta libre de las especies sujetas á consumos y sus recargos legales, mediante primera y única subasta pública para el año económico de 1888-89, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Purroy 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Ibáñez.

El Ayuntamiento que presido acordó con fecha 1.º del actual celebrar la segunda subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos en el día 15 del que rige, por no haberse presentado licitadores en la que se celebró el día 1.º de la fecha como primera. Tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana.

Lucena de Jalón 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, León Villa.

D. José Aguirán Palú, Alcalde constitucional del pueblo de Rodén:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal, la construcción de una Casa Consistorial y Escuela de niños, con el producto de la tercera parte de sus bienes de Propios, y formado en consecuencia el expediente oportuno para conseguir la autorización superior, se pone dicho expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes.

Rodén 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, P. S. O., Vicente Aguirán, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de la Junta de contribuyentes, tiene acordado proceder en pública subasta al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, bajo el tipo en alza de la cuota señalada para el Tesoro y el 100 por 100 para fondos municipales, importante en total de 5.606'30 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 16 del que cursa, á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Pablo.—P. O., Mateo Sebastián, Secretario.

El día 16 del próximo Abril, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre

de todas las especies de consumos, medio adoptado para hacer efectivo el cupo en el año económico de 1888 á 1889, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calcena 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Marco.—Andrés Gil, Secretario interino.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1885-86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas cuantos lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Ambel 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Eustaquio Sanjuán.

El presupuesto municipal de este pueblo para el año de 1888-89 y el reparto vecinal que se ha de acompañar al mismo para cubrir el déficit formado con arreglo al art. 136 de la ley Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales podrán enterarse y reclamar de agravio contra dichos documentos.

Sierra de Luna 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Mariano Aranda.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de subasta judicial voluntaria, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca urbana siguiente:

Una casa con huerto, sita en la calle de Enmedio, demarcada con el núm. 29, compuesta de piso firme y dos más sobre él, cuya extensión superficial se ignora; y el huerto de cabida de un cahiz, una arroba, dos cuartales de tierra, equivalentes á 76 áreas, 29 centiáreas, ó lo que sea, formando todo reunido un predio; lindante por la derecha entrando en la casa ó Poniente con casa de D. Andrés Laporta, por la izquierda ó Saliente con casa de D. Angel Sesé, por el frente ó Norte con dicha calle y por detrás ó Mediodía con huerta del Arzobispo de Zaragoza: apreciada en 8.750 pesetas,

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este ya referido Juzgado el día 30 de Abril próximo, á las once de la mañana, á instancia de los interesados, se advierte:

1.º Que no será admisible postura alguna que no cubra el referido precio de estimación.

2.º Que para tomar parte en dicha subasta cada licitador depositará el 5 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado, devolviéndose después á todos, excepto al rematante.

3.º Que á los 15 días posteriores al remate, el postor que resulte más beneficioso deberá entregar el precio del remate y se le otorgará la escritura de venta correspondiente; pero si no hiciere la entrega

del precio perderá el depósito que quedará á beneficio de los vendedores.

4.º La finca está y se vende franca y libre de todo gravamen y responsabilidad, y si el comprador quisiere cerciorarse del Registro será de su cuenta.

5.º Los gastos de la escritura, pago á la Hacienda é inscripción en el Registro serán de cuenta del comprador.

6.º Los vendedores salen á la evicción; y

7.º Que el Juzgado ha de aprobar la subasta en virtud de la que se venda la finca, por el interés del menor.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que por auto de 23 de Marzo próximo pasado se declaró á D. Santiago Villagrasa y Val, de esta vecindad, en concurso voluntario de acreedores, y habiendo causado estado tal proveído, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público mediante el presente, que se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, previniendo que nadie haga pagos al concursado, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos al Depositario D. Desiderio Casanova Claver, vecino de esta capital, habitante en la calle de las Escuelas Pías, núm. 51, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados, y se cita á todos los acreedores del Villagrasa, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos el día 25 del actual, á las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, á Junta general para el nombramiento de Síndicos.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Sala en causa sobre robos, llevo acordado que previos los anuncios correspondientes y bajo el tipo de su retasa, se proceda en subasta pública, que simultáneamente tendrá lugar en el Juzgado de Tamarite y en el de mi cargo, el día 9 del próximo viniente mes de Mayo, á las doce de su mañana, á la venta de

Una casa, situada en Albelda y su calle de la Cuesta, demarcada con el núm. 5; lindante por la derecha entrando con la de Mariano Giral, antes de Baustista Coloma, por la izquierda con la de Blas Bitria, antes de José Aler, por la espalda con la de Vicente Mora y por frente con dicha calle: retasada en 2.225 pesetas; con las prevenciones de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que se adjudicará al mejor postor, y que los licitadores para poder tomar parte en dicho acto habrán de depositar previamente en la

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Galatayud.

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Galatayud:

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil á instancia de D. Roque Romeo y Peirona, Escribano, vecino de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Sabina Garchitorenna, viuda de Pérez Duro, domiciliada antes en Madrid, calle del Arco de Santa María, núm. 40, y hoy se ignora su domicilio, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia que su parte dispositiva dice así:

«Falla: Que debe condenar y condena en rebeldía á D.<sup>a</sup> Sabina Garchitorenna, á que en el término de cinco días pague á D. Roque Romeo y Peirona los 703 reales 50 céntimos reclamados y costas del juicio, bajo apercibimiento de apremio contra sus bienes si no lo verifica. Así por esta sentencia, que se hará saber á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Manuel Ostariz Gil.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al párrafo segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á petición de la parte demandante, se expide el presente en Galatayud á 3 de Abril de 1888.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Epifanio Ferraro, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES.

## Cartagena.

D. José Vázquez López, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Carlos Gracia Buisán, por el delito de desercion:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Gracia Buisán, soldado, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de José y Magdalena, soltero, de 26 años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa y de estatura un metro 628 milímetros; y para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza de Cartagena, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por el delito de desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Gracia Buisán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Cartagena á mi disposición: pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 13 de Marzo de 1888.—José Vázquez.

mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 de aquéllas.

En su consecuencia, para que conste y que los que deseen tomar parte en la licitación con las prevenciones indicadas, puedan verificarlo en los dos Juzgados, en los expresados día y hora, se hace público con el presente.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

## Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa formada sobre muerte natural de Lucas Salas Atadia, se cita á la viuda é hijos del mismo Catalina León Carmen, María, Concepción, Santiago, Manuel y Lucas Salas León, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de ofrecerles el procedimiento de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 28 de Marzo de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á la mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Antonio Lamana Susín, vecino de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado y Escribanía del autorizante para cierta diligencia de la administración de justicia, á virtud de querrela por el mismo interpuesta contra Gregorio García.

Zaragoza 31 de Marzo de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

## Huesca.

D. Mariano Arrizabalaga, Juez de instrucción de Huesca:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Callizo y Luna, soltero, de 21 años de edad, de oficio hornero, natural de Chimillas, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la Cárcel nueva, con objeto de extinguir en la misma dos meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de esta capital, en causa contra el mismo sobre estafa de dos tapabocas á su convecino D. Antonio Gavin; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por haber dado motivo á la expedición de esta requisitoria la circunstancia á que se refiere el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 385 de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civil y militar, y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Antonio Callizo.

Dada en Huesca á 26 de Marzo de 1888.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Manuel Martínez.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
13....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14....	1	1	2	»	»	»	2	2	»	2	»	»	»	2	4
15....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20....	2	2	4	1	»	1	5	1	»	1	»	»	»	1	6
	16	11	27	1	»	1	28	3	»	3	»	»	»	3	31

Zaragoza 21 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
12....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13....	»	»	1	1	»	1	1	2	3
14....	1	»	1	2	1	»	»	1	3
15....	»	2	»	2	1	»	»	1	5
16....	3	1	»	4	1	»	»	1	1
17....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
18....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19....	»	»	»	»	1	»	»	1	3
20....	3	»	»	3	»	»	»	»	»
	9	5	2	16	4	4	1	9	25

Zaragoza 21 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.